

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-00275 del 30 de enero de 2023, se da **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. 800.194.632-9, a través de su representante legal la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía 43.268.573, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-3405, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, Antioquia.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 14 de febrero del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-01223 del 24 de febrero de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“ ...

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita técnica el día 14 de febrero de 2023 al predio de interés, ubicado en la zona rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por la señora Paola Patiño, delegada de la administración de la Zona Franca y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita fue realizada con el fin de recorrer el predio, identificar los bambusales objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los culmos para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

Al predio se accede tomando la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia la Zona Franca, y se continúa pasando frente a esta, hasta encontrar el ingreso a la Base Militar, a 150 metros de su portería, sobre el margen izquierdo de la vía, se ubica el predio de interés.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-3405 y Cédula Catastral No. 6152001001001500203, tiene un área de 0.54 hectáreas y pertenece a la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro.

Según el Certificado de tradición y libertad aportado, el predio es propiedad de la Sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, titular de la solicitud.

En el predio se tienen coberturas en pastos limpios con árboles aislados.

De acuerdo con lo manifestado por el acompañante, en el predio se proyecta la construcción de una vía de ingreso a una etapa de bodegas que se encuentra en construcción.

En relación con otros expedientes ambientales:

La parte interesada solicitó el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados contenido en el expediente ambiental 05615.06.41383, el cual se encuentra en evaluación por parte de Cornare.

El predio de interés, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, presenta las siguientes características:

Características del predio (FMI 020-3405)	
Área	0.54 Hectáreas
Clima	Frio muy húmedo
Capacidad de usos del suelo	Pastoreo semi-intensivo (PSI)
Planes de Ordenamiento Territorial	Modulo Suburbano de Interés Económico del Aeropuerto
Cobertura usos del suelo	Pastos limpios
Geología	Depósito aluvial
Geomorfología	Planicie sobre terrazas aluviales
Zonificación Geotécnica	Son acumulaciones de arena y grava de los lechos de las corrientes y de sus vegas de inundación
Ecosistema	Orobioma Andino Cauca alto

*Los datos anteriores fueron tomados del S.I.G. (Geoportal) de Cornare, respecto al POMCA y otros determinantes ambientales.

3.2 Localización del predio respecto al POMCA y los acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

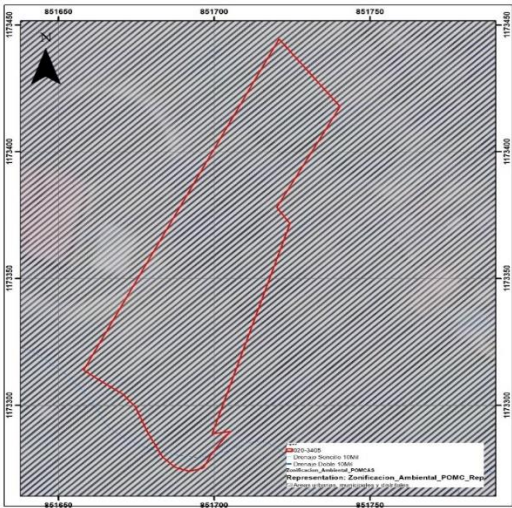


Imagen 1: Zonificación ambiental del predio.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio hace parte de las áreas urbanas, municipales y distritales, las cuales se encuentran bajo la categoría de ordenación de Uso Múltiple.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, por el límite del predio discurre la Quebrada Chachafruto, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”, no obstante, tal y como lo establece el artículo sexto del acuerdo, la ronda hídrica podrá ser intervenida para el desarrollo de proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos y de movilidad, siempre y cuando no se generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y sean fundamentados en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal flora silvestre que no está asociada a coberturas de bosque natural, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

3.3 La flora objeto de aprovechamiento corresponden a dos rodales pequeños de Bambú (*Bambusa vulgaris*), que se encuentran localizados en el predio, en las áreas requeridas para la apertura de la vía de acceso a las bodegas.



Imagen 2: Ubicación de los rodales en el predio.

De acuerdo con la información aportada por los interesados, donde se allega la descripción de los rodales Bambú, y según lo observado durante el recorrido, los bambusales cuentan con las siguientes características:

Rodal	Ubicación		# de culmos	Área (m²)
	Latitud (N)	Longitud (W)		
Bambú	6°9'45.61"N	75°25'0.78"W	200	42
Bambú	6°7'43.90"N	75°25'1.35"W	600	60

3.4 Las especies para aprovechar no cuentan con ninguna restricción por veda nacional, o regional, ni hacen parte del libro rojo de especies.

3.5 Tipo de flora silvestre a aprovechar: rodales pequeños de Bambú (*Bambusa vulgaris*), sin manejo silvicultural, en zonas con coberturas en pastos limpios y árboles aislados.

3.6 Defina en que Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal se encuentra ubicado el área a aprovechar y la restricción ambiental: Valles de San Nicolás, Acuerdo 251 de 2011 y POMCA del Río Negro.

3.7 Área total del bosque en flora silvestre: rodales de Bambú.

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0,0102	0,0102

3.8 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: El predio donde se ubican los rodales no hace parte de ninguna área protegida del SIRAP, sin embargo, se encuentra en el área bajo influencia del POMCA del Río Negro, relacionado en el numeral 3.2.

3.9 Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anteriores a esta solicitud: N

3.10 Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado, análisis del volumen solicitado:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	800	80
Total:					800	80

De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, el volumen aproximado de una vara de Bambú en pie es de 0,1 m³, por lo tanto, los volúmenes fueron ajustados a dicho lineamiento.

3.11 Registro Fotográfico: Rodales objeto de aprovechamiento.



3.12 Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

- El área total del predio es de 0,54 hectáreas.

3.13 Centro de acopio y rutas posibles: de acuerdo con la información aportada, el material será chipeado y dispuesto en el mismo sitio.

3.14 Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: de acuerdo con la información aportada, el material será chipiado y dispuesto en el sitio.

4. CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de productos de la flora silvestre por obra privada solicitado en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-3405, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos, subproductos y especies que se muestran a continuación:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)	Área (Ha)
Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	800	80	0,0102
TOTAL					800	80	0,0102

4.1.1 Unidades de corta autorizadas: 1 = 0,0102 hectáreas.

4.1.2 Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (tala rasa, área inferior a 1 Ha.).

4.2 Los productos de flora obtenidos serán chipeados y dispuestos en el sitio del aprovechamiento.

4.3 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-3405 es propiedad la Sociedad ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, quién construirá una vía de acceso a una nueva zona de bodegas.

- 4.4 El predio hace parte de las áreas de uso múltiple contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por presentar áreas en urbanas, municipales y distritales.

Según la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se desarrollarán actividades con base en la capacidad de usos del suelo y acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.

- 4.5 Por el límite del predio discurre la Quebrada Chachafruto, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Teniendo en cuenta que el artículo sexto del acuerdo indica que la ronda hídrica podrá ser intervenida para el desarrollo de proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos y de movilidad, **se deberá solicitar ante Cornare el respectivo permiso de ocupación de cauce** para la construcción del puente que conectará los predios.

- 4.6** De acuerdo con lo observado durante la visita, algunos culmos se extienden hacia el predio de la base militar, no obstante, se cuenta con una malla eslabonada que delimita los predios, por lo que la intervención no podrá superar dicho límite.
- 4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los productos de la flora solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, del municipio de Rionegro, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.
- 4.8** La parte interesada realizó el pago por el trámite ambiental.
- 4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- 4.10 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto** de viabilidad ambiental para la intervención de la flora solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por la Resolución 1740 de 2016, "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y

bambusales y se dictan otras disposiciones.” en su Artículo 5° cita: “Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, Cornare considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, correspondiente a 800 tallos de la especie Bambú (*Bambusa vulgaris*).

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE POR OBRA PRIVADA DE TIPO I ÚNICO (*Guadua angustifolia*), propuesto para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-3405, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, a la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. 800.194.632-9, a través de su representante legal la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía 43.268.573, o quien haga sus veces al momento, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)	Área (Ha)
Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	0,1	1	800	80	0,0102
TOTAL					800	80	0,0102

Parágrafo 1° El aprovechamiento se hará dentro del polígono determinado por los siguientes puntos cartográficos:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	0.87	6	9	45.12
2	-75	25	0.43	6	9	45.13
3	-75	25	0.48	6	9	45.45
4	-75	25	0.75	6	9	45.51
5	-75	25	0.87	6	9	45.12

Parágrafo 2°. Autorizar como sitio de acopio las coordenadas relacionadas en el cuadro anterior.

Parágrafo 3°. Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo 4°. El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, a través de su representante legal la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan exigido por Cornare:

Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso del guadual, se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,
Ac: Área a compensar
Ai: Área intervenida
Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema intervenido, del Orobioma Andino Cauca alto, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 6,75.

$Ac = 0,0102 \times (6,75 / 2) = 0,034 \text{ Ha}$, equivalente a 344 m², de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se deberá garantizar su supervivencia durante al menos 3 años, por lo que se deberán realizar labores de mantenimiento y manejo silvicultural.

Parágrafo 1º. Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 2º. Se deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

Parágrafo 3º. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Parágrafo 4º. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

Parágrafo 5º. Los interesados deberán presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento (Tabla de Reporte del Usuario).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, a través de su representante legal la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Deberá repicar el material de desecho del bambusal aprovechado, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
4. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Tener cuidado con el aprovechamiento del bambusal con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento, deberán ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

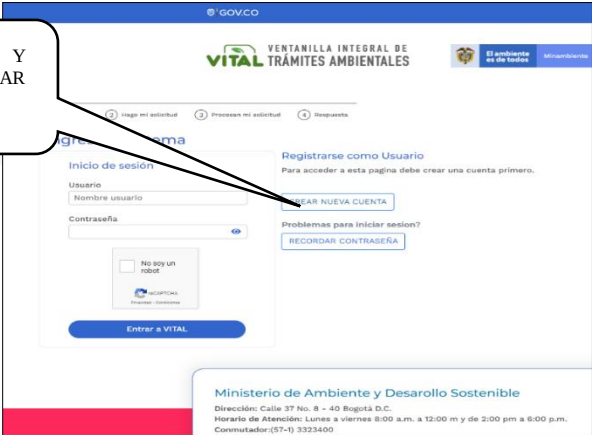
ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, a través de su representante legal la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.

HAZ CLIK ACA Y
PROCEDA A INGRESAR
SUS DATOS
PERSONALES



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aqui**", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR a los interesados, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a los interesados que cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, a través de su representante legal la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150641384

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de flora silvestre

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 27/02/2023

Técnico: María Alejandra Echeverri